

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2024**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez
Don José M^a Bancalero García
Doña Cristina Sánchez Collantes

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:30 horas del día 11 de marzo de 2.024, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se han remitido a los miembros de este órgano las propuestas que se someten a aprobación y el Informe de la Secretaria de fecha 07 de marzo de 2024 relativo a los asuntos a incluir en el orden del día.

No asiste:

Doña Carola Patrizia Cornelissen

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo el Sr. Alcalde el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Secretaria indica que no se ha remitido junto con la convocatoria el Acta de la sesión anterior, quedando pendiente de aprobación en la siguiente sesión.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 118/22. Obras en Calle San Juan, 5.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31
Observaciones		Página	1/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==		



Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia solicitada por Hnos. Azcón González de Aguilar C.B., expediente 118/2022.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 08.02.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero.-** Con fecha 11 de diciembre de 2024 se presenta en el registro de entrada municipal escrito, con el número 10.173, el solicitante que indica es una comunidad de Bienes, Hnos Azcón González de Aguilar, no obstante el escrito no viene firmado. En dicho escrito se realiza la comunicación previa para el prorroga de licencia de obras concedida en el expediente 118/22 de los del área de urbanismo.

Segundo. Con fecha 28 de abril de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a Hnos. Azcón González de Aguilar C.B., licencia urbanística para la reforma interior de local para uso genérico y vivienda en planta primera en c/ San Juan, 5, referencia catastral 7688302TF3378N0001EG

Tercero.- Con fecha 7 de febrero de 2024, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se aporta comunicación previa para prórroga de actuación con licencia de obras para reforma interior de local para uso genérico y vivienda en planta primera situado en suelo urbano clasificado como SUELO

URBANO CONSOLIDADO de uso residencial con protección nivel C tipológica/ambiental según catálogo de bienes inmuebles y la normativa urbanística establecida por el PEPRICH, siéndole de aplicación las condiciones establecidas para la zona de ordenanza Residencial 1.

Con fecha 28.04.2023 se emite resolución de aprobación de licencia municipal de obras bajo el expediente 118/22 de Urbanismo para una vigencia de obras de 6 meses.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 141. Eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa de la ley 7/2021 LISTA, se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia antes de su vencimiento, esto es el día 28.10.2023 por cuanto se informa NO FAVORABLE a la prórroga solicitada, instando se inicie de declaración de caducidad del expediente administrativo.”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		2/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

“PRIMERO.- La comunicación al Ayuntamiento de la necesidad de prórroga de una licencia de obras previamente concedida por la Administración local es un acto necesario en virtud del cual se toma conocimiento de la necesidad de continuar ejecución de las obras amparadas en la licencia que se concedió, siempre con anterioridad a la conclusión de los plazos inicialmente otorgados y a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior

SEGUNDO.- De acuerdo con dispuesto en el artículo 141 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 307 de su Reglamento, las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

TERCERO.- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación comunicada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

b) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		3/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa, no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 307 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de ésta, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos establecidos en la licencia, salvo causa no imputable al titular de la licencia. Iniciado el procedimiento dirigido a declarar la caducidad, se podrá ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia.

La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. En el supuesto de que la notificación no se llevara a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras que, en su caso, se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea otorgada, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con estas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declara-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJLlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		4/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJLlw==			

rado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina territorial o urbanística que fueran necesarias.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos previstos en la Ley, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina territorial o urbanística que corresponda.

SEXTO. De acuerdo con los antecedentes expuesto la resolución que otorgaba la licencia de obras con fecha 28 de abril de 2023 contemplaba una vigencia temporal de tres meses para iniciarlas y de seis meses para concluir las.

Dicho acuerdo es notificado con fecha 11 de mayo de 2023

Por tanto la vigencia de los actos amparados por la licencia de obra otorgada se extendía en un plazo temporal que culminaba el 11 de agosto de 2023 para iniciar las obras y hasta 11 de noviembre de 2023 para concluir las.

En la fecha de la comunicación previa realizada, los plazos establecidos en la licencia otorgada, para iniciar y terminar las obras, habían concluidos”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la ineficacia de la solicitud de comunicación previa para la prórroga de la licencia de licencias de obras de reforma interior de local para uso genérico y vivienda en planta primera en c/ San Juan, 5, referencia catastral 7688302TF3378N0001EG, al haberse presentado la solicitud con posterioridad al vencimiento de los plazos de terminación de las obras autorizados.

SEGUNDO.- Iniciar procedimiento con objeto de declarar la posible caducidad de la licencia urbanística otorgada a la comunidad de Bienes Hnos. Azcón González de Aguilar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023.

TERCERO.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes, en relación al procedimiento iniciado para la declaración de la posible caducidad de la licencia urbanística.”

2.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 423/23. Obras en Calle Espíritu Santo, 19.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	5/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada sobre la licencia de obras por D. Pablo Sánchez Fernández, expediente nº 423/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 06.02.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 4 de enero de 2023 por José Gómez Arquitectura SLP en representación de Don pablo Sánchez Fernández presenta en el registro de entrada municipal, con el número 90, y en el que se realiza la comunicación previa para el inicio de obras de Rehabilitación de la edificación existente, para contener el uso futuro de vivienda unifamiliar entre medianeras en inmueble sito en Calle Espíritu Santo nº 19.

Segundo. Con fecha 4 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a Don José María Gómez Delgado en representación de Don Pablo Sánchez Fernández, licencia urbanística para la Rehabilitación de la edificación existente, para contener el uso futuro de vivienda unifamiliar entre medianeras en inmueble sito en Calle Espíritu Santo nº 19.

Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2024, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Se trata de una obra mayor de rehabilitación que se localiza en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha nº 57 nivel de catalogación B2.

Conforme a lo dispuesto en el art. 294 del RG de la Ley LISTA, el inicio de las obras está sujeta a comunicación previa.

Se informa favorablemente el inicio de las obras amparadas en la licencia concedida por la Junat de Gobierno Local de fecha 04.09.23.

Final de las obras: antes de doce meses.

Director de las obras: Jose M^a Gómez Delgado, arquitecto colegiado nº 821 COA de Cádiz”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“PRIMERO.- La comunicación al Ayuntamiento del inicio de las obras es un acto necesario en virtud del cual se toma conocimiento de la ejecución de las obras amparadas en la licencia que se concedió.

Una vez que se comunica el inicio de las obras y se toma conocimiento por parte del Ayuntamiento, empieza para el promotor de las obras los plazos para terminarlas, con la posibilidad de solicitar la prórroga. Así mismo la comunica-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16
Observaciones		Página	6/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==		



ción de inicio de las obras determinará el cómputo de plazos para declarar la caducidad de la licencia.

El artículo 138.6 apartado b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina como objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular el inicio de las obras.

SEGUNDO.- La comunicación que ha de hacerse al Ayuntamiento sobre el inicio de las obras amparadas en licencia urbanística tiene especial relevancia por cuanto la misma será determinante para:

1. Indicar el cómputo del plazo de la prórroga de la licencia que en su caso pueda solicitarse.
2. Para determinar la fecha de la caducidad de la licencia.
3. Para tomar conocimiento el Ayuntamiento del inicio de las obras a los efectos del control e inspección de las mismas.
4. Para establecer el devengo del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

TERCERO.- La consecuencia fundamental que forma parte de la esencia de los regímenes declarados o comunicados es que la comunicación se configuran con un efecto habilitante suficiente para el inicio de los actos y usos urbanísticos desde su presentación, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Como certeramente resume el Tribunal Constitucional en su sentencia 49/2013, de 28 de febrero, (FJ 11) con la notificación o comunicación previa el interesado pone en conocimiento de la Administración sus datos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, momento a partir del cual, con carácter general, se permite su ejercicio, sin perjuicio de las facultades de control, comprobación e inspección de la Administración. Por ello, a diferencia del procedimiento autorizatorio que, necesariamente, debe terminar con un acto definitivo expreso que enerva la prohibición contenida en la norma, la notificación previa no requiere tal cosa, pues, con carácter general y sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas, la prohibición del ejercicio del derecho o de la actividad en la que se basa la denominada actividad administrativa de "policía" se dispensa con la presentación de la correspondiente notificación o comunicación previa.

CUARTO.- En lo que respecta al inicio de los efectos de la comunicación es suficiente con su presentación para realizar o comenzar a realizar el mismo día la actuación, lo que supone que permiten el ejercicio instantáneo e inmediato de la actuación de que se trate.

Esa misma eficacia habilitante desde el día de su presentación debe predicarse también para las comunicaciones, y ello por la aplicación del art. 69.3.1.º LPAC: Las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación...; y porque la ley

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Página	7/71	

no ha previsto la posibilidad de que sean presentadas con un plazo de antelación. En cualquier caso, la eficacia inmediata para el régimen comunicado también quedaría condicionado en aquellos supuestos en los que se exija la aportación de documentación.

De lo expuesto resulta la posibilidad de realizar la actuación de que se trate, siempre que todo esté correcto, desde el momento mismo en que dichos documentos sean depositados en cualquiera de los lugares previstos por la propia LPAC para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones (art. 16.4). Incluso, no se prevé que dicha eficacia se despliegue sólo desde el momento en que la comunicación llegue precisamente al órgano competente.

QUINTO.- No se tratan de las denominadas declaraciones o comunicaciones con posibilidad de veto. Esto supone que no se contempla la posibilidad de que el interesado tenga que manifestar el acto o uso pretendido con una antelación mínima a la fecha en que pretenda comenzar la ejecución, esto es, no está previsto un plazo de preaviso para que comience a desplegar efectos a posteriori.

No obstante, hay algún supuesto singular que escapa a la eficacia inmediata al imponerse la presentación con una cierta antelación al inicio de la actuación.

SEXTO.- Como la eficacia inmediata queda supeditada a la presentación de la documentación que la acompaña, es relevante señalar que en los modelos que se pongan a disposición de los ciudadanos deberían tener un apartado en el que se haga especial referencia a ese extremo, ya que de no aportar la documentación preceptiva no sólo no desplegaría efectos habilitantes aquellas manifestaciones, sino que su omisión lleva aparejada la obligación de la Administración de declarar la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- La eficacia inmediata no debe suponer limitación de ninguna índole respecto a las facultades de comprobación, verificación, control e inspección de la Administración, sino todo lo contrario, es necesaria la intervención administrativa a posteriori con la finalidad de comprobar el ajuste de la actuación declarada o comunicada al orden urbanístico, y cuya actividad puede tener como resultado final la declaración administrativa de imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización en su caso, que a la postre supone enervar los eventuales efectos que surten con motivo de la presentación de aquéllas.

Lo característico de las declaraciones y comunicaciones es el control a posteriori tras su presentación que, como se ha dicho, habilita para iniciar la actuación.

Es aconsejable que la comprobación o verificación se acometa de inmediato tras la presentación por el administrado, y que la actuación sea ágil para que puedan resolverse las controversias que se susciten lo antes posible.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	8/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

Presentada la comunicación se realiza por la Administración una actividad puramente material o técnica que no está sometida a un procedimiento administrativo en sentido estricto.

En principio, la labor de la Administración es de comprobación que la actuación se ajusta tanto a la técnica de intervención como a la legalidad, y que la documentación presentada está completa, pero, como ya ha quedado dicho, no da lugar a la tramitación de un procedimiento administrativo de ninguna índole.

Cuestión diferente es que si de las facultades de comprobación, investigación e inspección se comprueba algún defecto, insuficiencia, o irregularidad o indicios de ello, sí puede desencadenar en la incoación de oficio de los procedimientos que correspondan y producirse actos administrativos.

En primer lugar, teniendo en cuenta que las actuaciones sometidas a estas técnicas presentan un carácter genuinamente reglado, la Administración procedería a efectuar una primera comprobación a la vista sólo de la documentación presentada: analiza que está completa; que se trata de una actuación sometida realmente al tipo de manifestación realizada por el interesado y que no está sometida a licencia; y que a primera vista se acomoda a la legalidad.

En este sentido, el objeto del control comprendería las causas y circunstancias que motivan la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización.

Para el caso de que todo esté aparentemente correcto, esa actividad material no desemboca en ninguna resolución administrativa ni siquiera se tiene que notificar nada al interesado. Se trata, como ha denominado la doctrina, de una fiscalización administrativa "en la sombra". En este caso, los efectos favorables al interesado que derivan de las declaraciones responsables y comunicaciones son, como más adelante se detallará, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, facultades consagradas en el art. 69.3 LPAC y enfatizadas por el art. LRJSP en su art. 4.2 cuando señala que las Administraciones Públicas podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

OCTAVO.- En la legislación básica no queda resuelto la cuestión sobre si cabe la subsanación a posteriori de declaraciones responsables o comunicaciones previas incursas en algún defecto o irregularidad.

Aunque lo que caracteriza a la función de control de estas técnicas es no introducir exigencias ni cargas adicionales que no estuvieren contempladas y que tampoco puede servir para subsanar los defectos o vicios esenciales de que adolecieran las manifestaciones y los documentos presentados, o incluso la falta absoluta de aportación. Habría que interpretar, pues, que estrictamente sólo podrían ser subsanados los defectos no esenciales, ya que lo contrario contravendría la naturaleza misma y el rigor que deben revestir estos mecanismos. Sentado lo anterior, si

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	9/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

como resultado de esa comprobación preliminar se detectan ese tipo de defectos o irregularidades, particularmente en las declaraciones responsables, se podrá formular requerimiento de subsanación, -al que se refiere el art. 68 LPAC si bien ceñido a las solicitudes-, a los efectos de incorporar datos, manifestaciones y documentos no esenciales.

Mientras que se procede a la subsanación, la Administración debería adoptar las medidas provisionales que considere adecuadas, a fin de evitar la vulneración de la ordenación urbanística, comunicándole dicho extremo al interesado en el propio requerimiento de subsanación de deficiencias.

Asimismo, se debería hacer constar expresamente que la manifestación realizada no surte efectos de ninguna índole, ya que no va acompañada de la documentación y requisitos exigidos en cada caso. De no ser atendido el requerimiento de subsanación de deficiencias, tal y como se debe hacer constar en él expresamente, procede el dictado de la pertinente resolución que niegue virtualidad a la manifestación del interesado, declarando expresamente la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización.

El principio de contradicción aquí quedaría garantizado con la audiencia que ya se habría producido en el momento que se efectuó el citado requerimiento y que, a la postre, resultase desatendido.

NOVENO.- Como ya ha quedado apuntado, las causas motivadoras de la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Dicho precepto enumera las siguientes circunstancias determinantes del cese de la eficacia en las declaraciones responsables:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

El precepto el art. 69 LPAC no contiene referencia alguna respecto al procedimiento que ha de preceder a la resolución que declare tales circunstancias, al igual que tampoco aluden al trámite de audiencia al interesado. La línea seguida por algunas normativas ante el incumplimiento sobrevenido de las condiciones de estas figuras o de los requisitos legales de la actuación ha sido establecer una causa de ineficacia y habilitando con ello al Ayuntamiento respectivo a su declaración previa audiencia del interesado.

En síntesis, la solución procedimental idónea para declarar la inhabilitación o cese de la eficacia respondería al siguiente esquema:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	10/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

- a) Resolución declarando la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Se refiere a la paralización o cese automático de la actuación desde el mismo momento en que se tenga constancia de los hechos. Presenta un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.
- b)) Trámite de audiencia. Una vez acordada la suspensión inmediata e inaudita parte, tendría lugar el trámite de audiencia previa al interesado por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común (art. 82.2 LPAC).
- c) Resolución definitiva. Finalmente, se dicta resolución expresa en la que se vendría, en su caso, simplemente a reconocer la carencia de efectos de la declaración. No obstante el anterior esquema procedimental descrito, y aun cuando pueda ser una vía - plausible- incluso prevista por alguna norma sectorial-, habría que descartarlo en la medida en que en estas nuevas categorías jurídicas no hay ningún título administrativo habilitante, y por ello, resulta del todo improcedente declarar su ineficacia al igual que tampoco hay que declarar su revocación, puesto que su presentación meramente supone la superación de una carga formal establecida por el ordenamiento.

La solución que se propone es la que se detalla seguidamente por ser la más coherente con la naturaleza de estas figuras. Basta y sería suficiente con el dictado de la primigenia Resolución administrativa en virtud de la cual se declarara la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización, y con ello se protegen los intereses públicos.

Se procede a la paralización o cese automático de la actuación desde el mismo momento en que se tenga constancia de los hechos, es decir, se trata de la imposición *ministerio legis* de una medida que la Administración debe adoptar ineludiblemente y de forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de la irregularidad.

Esa medida de suspensión automática tiene un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo otorgar el trámite de audiencia previa; solución que cohonesta con el régimen previsto en el artículo 42 RDUA.

En esa resolución se materializa la potestad de la Administración municipal para prohibir la actuación ilícita; y comporta de por sí la inhibición de la actuación y el cese de la ocupación o utilización, negándole virtualidad a las manifestaciones de los interesados.

Naturalmente, el dictado de esa Resolución, desvestida de algunas de las formalidades habituales que se exigen, como regla general, en la producción de los actos administrativos, no empece a que pueda engarzar, si hubiera lugar, con la incoación de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística para reponer el orden jurídico perturbado y sancionador, en los que sí debe quedar garantizado el principio de contradicción para que los interesados puedan defender sus derechos e intereses. Ciertamente, en coherencia con lo dicho, se trata de una inexorable medida coactiva, inaudita parte, que opera de manera directa e inmedia-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	11/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==			

ta para impedir o remover situaciones de hecho contrarias y lesivas al orden público.

DÉCIMO.- Estos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos menos restrictivos, sustitutorios de la licencia urbanística, llevan aparejado, como contrapeso, la realización de un control a posteriori. Éste es el dato fundamental, cobran mayor importancia los controles ex post.

Se hace precisa la intervención posterior de la Administración, a través de la comprobación material de lo manifestado, la verificación del acomodo al orden urbanístico de los actos y usos declarados, y finalmente el examen del ajuste de la actuación ejecutada al contenido de lo expuesto por el particular.

Al margen de la actividad material inicial que despliegue la Administración con ocasión de la presentación de la declaración responsable o la comunicación, la Administración deber ejercer sus potestades de control ex post, velando por el cumplimiento de la ordenación urbanística, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias (art. 4.2 LRJSP).

Esto es, el inicio de la actuación al socaire de aquellos actos de los particulares no impiden el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan (69.3 LPAC), sino todo lo contrario, es el control posterior al inicio de la actuación el que debe potenciarse tras la presentación de aquéllas, como contrapartida a la menor intensidad del control previo en estas figuras. Lejos de mermar las potestades de reacción de la Administración, se aumenta la relevancia de las inspecciones posteriores.

Se pueden realizar visitas de inspección in situ, requerimientos de documentación que se pueden efectuar en cualquier momento a tenor del 69.1.2.º in fine LPAC, y si procede, la incoación de los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística para restablecer de la legalidad urbanística vulnerada y para sancionar las infracciones cometidas.

Con estas técnicas sustitutivas de las licencias lo que ocurre es que parte de la responsabilidad del ejercicio legítimo de la actuación se trasladan de la Administración hacia el ciudadano, debiendo estar preparado para asumir ese incremento de responsabilidad que implica la mayor libertad que le otorgan la comunicación previa.

DÉCIMOPRIMERO.- La presentación de la comunicación, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actuación, no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las actuaciones a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, restablecimiento y sanción y, en general, de control que a la Administración le atribuye el ordenamiento jurídico.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	12/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==			

En el caso de la actuación irregular del interesado, la primera consecuencia que se deriva es la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar (art. 69.4 LPAC).

La inobservancia de las prescripciones normativas desencadena un sistema de reacción, que al igual que ocurre con el medio tradicional de intervención, genera un triple efecto perfectamente instituido en el artículo 61 RDU, al dar lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

DÉCIMOSEGUNDO.- La configuración jurídica de las declaraciones responsables y comunicaciones en el ámbito urbanístico como actos de los particulares no constituye un impedimento para que la Administración ejerza sus potestades administrativas en materia de uso del suelo, incluido el subsuelo y vuelo, y en las obras e instalaciones, así como en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, toda vez que son de ejercicio obligado e inexcusable (3.1 RDU).

Como ya se ha comentado, el art. 11.5 TRLSRU instaura la obligación indemnizatoria de la Administración si en el plazo de seis meses no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, y como consecuencia de esa inactividad por la omisión de tales medidas se ocasionan daños y perjuicios a terceros de buena fe.

Responsabilidad patrimonial que también se genera frente a los adquirentes de buen fe ante la omisión en la constancia registral de los expedientes sobre disciplina urbanística.

De igual modo, se ha expuesto anteriormente que el plazo de reacción de la Administración se cuenta desde la completa terminación de las obras, no desde la presentación de esos escritos ante la Administración.

También los terceros ostentarían legitimación frente a las actuaciones privadas que entiendan contrarias al orden urbanístico en virtud de la acción pública (acción popular) consagrada en el art. 62 TRLSRU, cuya traducción es que el tercero no tiene que demostrar en vía administrativa o jurisdiccional tener afectado derecho subjetivo o un interés legítimo alguno cuando se trate de exigir el respecto a la normativa territorial y urbanística. Adicionalmente, los propietarios y titulares de dere-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		13/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

chos reales también disponen de acción ante los Tribunales ordinarios, conforme a lo preceptuado en el art. 63 TRLSRU.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Quedar enterado de la comunicación previa para el inicio de las obras de Rehabilitación de la edificación existente, para contener el uso futuro de vivienda unifamiliar entre medianeras en inmueble sito en Calle Espíritu Santo nº 19 concedida a Don José María Gómez Delgado en representación de Don Pablo Sánchez Fernández.

SEGUNDO.- Hacer constar fecha a los efectos de computo de plazo para terminar las obras, que las obras han comenzado el día 4 de enero de 2024, debiendo estar terminadas dentro del plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de inicio de las mismas.

TERCERO.- Comunicar al promotor de las obras que las obras podrán ser objeto de prórroga motivada, debiéndose solicitar con la antelación suficiente.

CUARTO.- Comunicar al promotor que la no ejecución de las obras dentro del plazo indicado, dará lugar a la incoación de expediente para la declaración de la caducidad de las mismas, previa audiencia del interesado.

QUINTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

2.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 444/23. Obras en Parcela catastral 60 polígono 36.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra solicitada por D. Manuel Gómez Flor, expediente 444/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 02.10.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero**.- Con fecha 15 de junio de 2023 Don Antonio Cabrera Mateos en representación de Don Manuel Gómez Flor presenta en el registro de entrada municipal, con el número 5.509, y en el que solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda en el paraje rústico de este término municipal conocido como Huerta Dulce y en concreto en la parcela 60 del polígono 36 del inventario de fincas catastrales de este municipio, comprensiva de la finca registral número 4.475.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		14/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“La actuación para la que se solicita licencia se localiza en una parcela con una superficie de 2 Has. 52 as. y 9 cas. (25.209 m²), clasificada la zona donde se pretende ubicar la construcción como suelo no urbanizable de carácter natural o rural con tolerancia de huertos familiares, según el PGOU vigente.

Se trata de una actuación relacionada con el uso residencial, estando dicho uso permitido de forma general en esta categoría de suelo conforme a lo dispuesto en el art. 9.2.0 y 9.3.1 del PGOU.

Se trata de una actuación extraordinaria en suelo rústico permitida conforme a lo establecido en el art. 22.2. de la Ley 7/2021 de 1 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, debiéndose aprobar previamente el correspondiente proyecto de actuación.

El proyecto de actuación se está tramitando en la actualidad (expediente nº114/23), y al día de la fecha no se ha aprobado, por lo que hasta que ésta no sea firme, no se puede tramitar la licencia de obra solicitada (art. 31 del RG de la Ley LISTA).”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien.

Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26 del citado Real Decreto Legislativo

Las facultades del propietario alcanzan al vuelo y al subsuelo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

En el caso del suelo rural o rústico las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		15/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

En el ámbito de la normativa autonómica, los derechos y deberes de la propiedad en el suelo rústico comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo, entre otros, de los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia.

Así mismo comprende, entre otros, el deber de solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones

SEGUNDO.- Conforme al artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y , en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley.

c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

TERCERO.- Conforme al artículo 20.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		16/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se considera que induce a la formación de nuevos asentamientos, entras circunstancias, El trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas

CUARTO.- Conforme a la ley estatal de suelo, las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta en suelo rústico requerirán de licencia urbanística, sometiéndose las restantes actuaciones al medio de intervención administrativa que corresponda, según lo previsto en los artículos 137 y 138 de la Ley. La licencia, o en su caso la declaración responsable, habilitará para la implantación de un uso concreto y cualquier modificación del mismo requerirá de una autorización previa, si supone la implantación de una actuación extraordinaria, y de un nuevo título habilitante.

QUINTO.- Las actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico cumplirán las siguientes condiciones:

a) Deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso que justifique su implantación. Cuando constituyan una explotación habrán de suponer una inversión económicamente viable y amortizable en un determinado plazo en relación con los ingresos que genera la misma.

b) En los trámites de autorización sectorial y urbanística de infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones deberá justificarse que éstas deben discurrir por suelo rústico y que la alternativa de trazado elegida responde a los criterios de:

1º. Minimización de los impactos sobre los espacios naturales protegidos y los elementos del patrimonio histórico.

2º. Integración paisajística.

3º. Funcionalidad y eficiencia.

4º. Menor coste económico de las obras y su mantenimiento.

c) Las actuaciones que contemplen infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones destinadas a satisfacer las necesidades de los usos y actividades del suelo rústico, justificarán su trazado y características en proporción a la demanda prevista para las mismas y que no inducen a la formación de nuevos asentamientos conforme al artículo 24.2 de la Ley

d) En edificaciones con uso distinto al residencial, salvo que se justifique en alguna exigencia de la legislación sectorial, no se permitirá la ejecución de infraestructuras y de elementos propios de este uso, tales como cocinas, dormitorios, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos asimilados, ni la ejecución de huecos en fachada que induzcan a la ejecución de una vivienda sin autorización.

e) Con carácter general, y salvo justificación expresa debido al uso al que se destinan, las edificaciones y construcciones se realizarán con las condiciones de ti-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		1771	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

pología y de estética características del suelo rústico donde se ubican y presentarán sus fachadas y cubiertas terminadas, respetando las determinaciones de integración paisajística que para las mismas se establezcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

f) En suelo rústico queda prohibida la instalación de contenedores de transporte para destinarlos a otros usos y los elementos publicitarios que no se destinen a la información institucional, salvo que cuenten con autorización a través del medio de intervención administrativa que corresponda.

g) Conforme a lo previsto en la legislación estatal de suelo, queda prohibida la ejecución de muros de cerramiento con elementos ciegos que limiten el campo visual o produzcan la ruptura de la armonía o desfiguración del paisaje.

SEXTO.- Conforme al artículo 22.1 de la Ley, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de éste, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano

Son usos y actuaciones de interés público o social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural y entre ellas las declaradas de interés público o social mediante acuerdo municipal que fundamente alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.

2º. Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.

3º. Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante la implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.

4º. Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.

5º. Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

Conforme al artículo 22.2 de la Ley, las actuaciones extraordinarias podrán tener por objeto la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Así mismo en suelo rústico podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas no vinculadas a las actuaciones ordinarias o extraordinarias, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico. Las viviendas requerirán de autorización previa a la licencia, conforme al artículo 32, y deberán cumplir además con los siguientes parámetros y condiciones:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Página	18/71	

a) No se permitirá más de una vivienda unifamiliar aislada por parcela ni las divisiones horizontales, salvo para aquellas con tipología de cortijo, hacienda o similar, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que acrediten la existencia a esa fecha de un uso plurifamiliar.

b) La parcela deberá tener una superficie mínima de 2,5 hectáreas y permitir el trazado de un círculo de 50 metros de radio en su interior. La superficie mínima cuando la parcela se localice en terrenos forestales será de 5 hectáreas.

c) La vivienda deberá situarse a una distancia superior a 100 metros respecto de cualquier otra edificación de uso residencial.

d) La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá del uno por ciento de la parcela. En el resto de la superficie se mantendrá, en lo esencial, el arbolado, la topografía y las condiciones naturales del terreno, salvo que resulte necesaria su alteración para la implantación de actuaciones ordinarias. La superficie de explanación, por desmanteo o terraplén, que resulte necesaria para la ejecución de la edificación, no excederá del treinta por ciento de la superficie que ocupa.

e) La superficie máxima edificable no excederá del uno por ciento de la superficie de la finca y la altura máxima será de dos plantas, contabilizándose las mismas conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación urbanística.

f) La edificación tendrá las condiciones tipológicas de una vivienda unifamiliar aislada, debiendo respetar una distancia mínima de 25 metros a los linderos de la parcela.

g) Los servicios básicos que demande la vivienda deberán garantizarse de forma autónoma y preferentemente mediante instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable. Excepcionalmente se permitirá el suministro a través de las redes de infraestructuras cuando cuenten con la autorización sectorial correspondiente y para ello sólo se precisen las obras de acometida.

h) La edificación se situará fuera de las zonas inundables y cuando se realice sobre terrenos forestales deberán garantizarse las condiciones de seguridad de la población en caso de incendio y cumplir con las condiciones que se establecen en la legislación forestal.

Las viviendas no impedirán el normal desarrollo de los usos ordinarios y para ello:

a) La construcción de la vivienda será compatible con el desarrollo de usos ordinarios en la misma parcela y no podrá implicar la imposibilidad de materializar las edificaciones que estos demanden, conforme a las determinaciones de la ordenación urbanística.

b) No serán autorizables las viviendas que impidan el desarrollo de las actuaciones ordinarias en las fincas colindantes. A estos efectos, se dará audiencia a los titulares de las fincas colindantes al objeto que puedan hacer valer esta circunstancia durante el trámite de autorización previa

SÉPTIMO.- Entre las distintas tipologías de actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa, se encuentra las obras de edificación, obras e instalaciones y con la finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		19/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

OCTAVO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

NOVENO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.

No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

DÉCIMO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		20/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y re-tranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización

c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

DECIMOPRIMERO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

DECIMOSEGUNDO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Página	21/71	

La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

DECIMOTERCERO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJLlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	22/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJLlw==			

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

DECIMOCUARTO.– Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma”

Considerando que de acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada NO RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con lo informado el arquitecto técnico municipal en su informe de 28 de junio de 2023 incorporado al expediente, adecuándose el procedimiento seguido a la legalidad vigente.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		23/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

De acuerdo a lo desarrollado en la presente, la licencia favorable para la construcción de una vivienda en suelo rústico, no vinculada al desarrollo de la actividad agronómica que se desarrolla en la finca, ha de venir precedida de la aprobación del instrumento habilitante necesario para la implantación de esta actividad extraordinaria.

No obstante, la persona o entidad promotora de la actuación podrá solicitar la tramitación conjunta de la autorización previa y de la licencia de obras, debiendo aportar junto a la solicitud el Proyecto de Actuación y el proyecto de edificación correspondiente. En la instrucción del procedimiento se practicarán los trámites de ambos procedimientos y en la resolución se hará constar la autorización para la implantación de la actuación y para la ejecución de las obras previstas.

Como bien ha de saber el Sr. Gómez Flor, el proyecto de actuación presentado por el propio interesado con fecha 17 de febrero de 2023, aun no se ha aprobado y ni siquiera se ha admitido a trámite, con lo que la pretensión de licencia de obras que aquí se informa, resulta absolutamente improcedente. Tampoco se ha instado por el interesado la tramitación conjunta de ambas solicitudes

Como se ha indicado en la parte expositiva del presente, no podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos, que aquí analógicamente bien puede extenderse a las virtudes habilitantes de la aprobación de la actuación extraordinaria mediante el proyecto de actuación.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Suspender la tramitación del presente expediente hasta tanto en cuanto no se determine la viabilidad del proyecto de actuación presentado, aunando en una misma resolución la autorización, en su caso, de la propuesta presentada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 33/24. Obras en Parcela catastral 4 polígono 51.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	24/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==			

“Vista la solicitud de licencia de obras presentada por Valcargado SA, Exp. 33/24.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 26 de enero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2024.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21 de febrero de 2024.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 12 de enero de 2024 Valcargado SA presenta en el registro de entrada municipal, con el número 297, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en la finca rústica sita en el paraje de Valcargado (parcela 4 del polígono 51 del padrón catastral de rústica).

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 26 de enero de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor ubicada en suelo rústico

de especial protección por legislación sectorial (L.I.C.) y preservado por la ordenación territorial y urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.3.2 del PGOU, la actuación pretendida es compatible con la explotación de la finca y de sus recursos, por lo que se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto: 500,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses. .”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Página	25/71	

para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgAObrJjLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	26/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgAObrJjLwv==			

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida.

Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	27/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	28/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la instalación de un silo de cereales de 15.000 kgs en la finca rústica sita en el paraje de Valcargado (parcela 4 del

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	29/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==			

polígono 51 del padrón catastral de rústica), instada por **Valcagado SA**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Valcagado SA** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 12 de enero de 2023.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 500 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/94 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: ... 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 6,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 15,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 15,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 21,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16
Url De Verificación	Página		30/71
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==		



El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/1/94:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA:ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”

2.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 44/24. Obras en Calle Manuel de Falla, 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. José M.^a Gutierrez Jordán, Exp. 44/24.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 12 de febrero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2024.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21 de febrero de 2024.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2024 Don José M.^a Gutierrez Jordán presenta en el registro de entrada municipal, con el número 449, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Manuel de Falla 25.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de febrero de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación es una obra menor en una vivienda en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias, según el PGOU vigente.

Presentada la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se informa favorablemente lo solicitado.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJLw==	Página	31/71	

*Presupuesto: 50 €.
Inicio de las obras: antes de seis meses.
Final de las obras: antes de siete meses..”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		32/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		33/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	34/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	35/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en abrir orificio para chimenea en el inmueble sito en calle Manuel de Falla 25, instada por **Don José M.ª Gutierrez Jordán**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don José M.ª Gutierrez Jordán** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 17 de enero de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 50 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/96 de Licencia de Obras según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 50,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: ... 6,00 €
- b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	36/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==			

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a. Cuota I.C.I.O.: 1,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 1,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 0,00 €”

2.6.- Expediente del Área de Urbanismo nº 52/24. Obras en Calle Cristóbal Colón, local 7.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. Manuel Gallardo Aragón, Exp. 52/24.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 12 de febrero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2024.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21 de febrero de 2024.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de enero de 2024 Don Manuel Gallardo Aragón presenta en el registro de entrada municipal, con el número 572, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Cristobal Colón Esc. 3 Pla. L7.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de febrero de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma y mantenimiento mediante declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley LISTA ubicada en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial en bloque del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto: 2.250,00 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16
Observaciones		Página	37/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==		



Final de las obras: antes de siete meses.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	38/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		39/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- . La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	40/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==			

o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	41/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==			

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la colocación de puerta de garaje y enlucido parcial de local en el inmueble sito en calle Cristobal Colón Esc. 3 Pla. L7, instada por **Don Manuel Gallardo Aragón**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Manuel Gallardo Aragón** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 19 de enero de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.250 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/100 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.250,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a.Cuota: 15,75 €
 - b.Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c.CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 15,75 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	42/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==			

- a. Cuota I.C.I.O.: 67,50 €
 b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 67,50 €
 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 83,25 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/1/100:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327"

2.7.- Expediente del Área de Urbanismo nº 71/24. Obras en Calle Castillo, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D^a. M.^a Dolores Doblas Gómez, Exp. 71/24.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 14 de febrero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 2024.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21 de febrero de 2024.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16
Observaciones		Página	43/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==		



Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de enero de 2024 Doña M^a Dolores Doblas Gómez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 837, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Castillo N^o2.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 14 de febrero de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento interior de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 600,00 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de diez meses..”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Página	44/71	

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	45/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- . La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	46/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==			

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	47/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de puerta de patio en el inmueble sito en calle Castillo N^º2, instada por **Doña M^a Dolores Doblás Gómez**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Doña M^a Dolores Doblás Gómez** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de diez meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 30 de enero de 2023.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 600 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	48/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/97 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 600,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: ... 6,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 18,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 18,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 18,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/1/97:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA:ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327"

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16
Observaciones		Página	49/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==		



2.8.- Expediente del Área de Urbanismo nº 73/24. Obras en Calle Guatemala, 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D^a Ana Recio Moscoso, Exp. 73/24.

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 14 de febrero de 2024.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 2024.

Visto el informe de Tesorería de fecha 21 de febrero de 2024.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 31 de enero de 2023 Doña Ana Recio Moscoso presenta en el registro de entrada municipal, con el número 951, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Guatemala nº3 G.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 14 de febrero de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma y mantenimiento interior mediante declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley LISTA ubicada en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”.

Se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto: 2.678,50 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de siete meses.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	50/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		51/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	52/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==			

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- . La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		53/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31		
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==		Página		54/71

citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de alicatado y solería de cocina en el inmueble sito en calle Guatemala 13 G, instada por **Doña Ana Recio Moscoso**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Doña Ana Recio Moscoso** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 31 de enero de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.678,50 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2024/1/98 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.678,50 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: .. 18,75 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 18,75 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 80,36 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 80,36 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 80,36 €

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16
Observaciones		Página	55/71
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==		



Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2024/1/98:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA:ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		56/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

7.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 637/23. Procedimiento sancionador infracción Ley de Protección de animales de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 24 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Antecedentes

Lugar: Parque Público El Caminillo

Hechos: Dejar suelto un perro propiedad del denunciado, sin custodia incumpliendo las medidas mínimas para el acceso y permanencia de animales en vías y espacios públicos.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la Jefatura de la Policía Local de fecha 24 de agosto de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

. Don Juan García Jiménez, con D.N.I. nº ***0897**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Calificación: Leve (artículo 40 apartado g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía).

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 212,50 euros.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==		Página	

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 41.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía.

- a. Decomiso de los animales
- b. Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 44.2.c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante decreto.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

SE PROPONE

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Juan García Jiménez, con D.N.I. nº ***0897**, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento al trabajador municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instruc-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		58/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

ción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el importe de la sanción se verá reducido en los supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general en un 20% sobre el importe de cada una de las sanciones propuestas.

Dicho porcentaje de reducción será del 40% sobre el importe de cada una de las sanciones a imponer cuando se trate de infracciones administrativas susceptibles de ser subsanadas y el presunto infractor proceda a su subsanación antes o durante la tramitación del procedimiento, y en todo caso hasta que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Página	59/71	

La persona interesada deberá comunicar y acreditar documentalmente la subsanación de la infracción o infracciones administrativas cometidas. No será necesario acreditar documentalmente aquellos datos que se encuentren inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía, bastando en estos casos con la comunicación de la subsanación.

Con carácter general se consideran infracciones administrativas susceptibles de subsanación las siguientes:

- 1.ª Ser persona propietaria, criadora o tenedora de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia municipal.
- 2.ª Incumplir la obligación de identificar y registrar a los perros, incluidos los potencialmente peligrosos, a los gatos y a los hurones.
- 3.ª No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona infractora podrá interponer recurso en vía administrativa, aunque hubiere renunciado o desistido previamente, con la consiguiente exigencia del importe integro de la sanción.”

7.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 638/23. Procedimiento sancionador infracción Ley de Protección de animales de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 24 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de tenencia y Protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31)

ANTECEDENTES

Lugar: Parque Público El Caminillo

Hechos: La deposición de un animal de compañía (perro) en la vía pública sin que fuesen retirados los excrementos por su titular.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 15 de febrero de 2019.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 53.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		60/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31), se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

. Don Juan G.J., con D.N.I. nº ***0897**

Normativa Presuntamente Infringida:

Artículo 53.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31)

Calificación: Leve (61.2. de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31)

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 61.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31), esto es, entre 75 y 500 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 287,5 euros.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 60.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de este Ayuntamiento (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2012, número 31) y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal insistentemente aludida, así como Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

HE RESUELTO

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	61/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Juan G.J., con D.N.I. nº ***0897** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado Municipal DON Antonio M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	62/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.”

7.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 639/23. Procedimiento sancionador infracción Ley de Protección de animales de Andalucía.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Antecedentes

Lugar: c/ Tejar (parking)

Hechos: Dejar suelto un perro propiedad del denunciado, sin custodia incumpliendo las medidas mínimas para el acceso y permanencia de animales en vías y espacios públicos.

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la Jefatura de la Policía Local de fecha 20 de agosto de 2023.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

. Juan G.J., con D.N.I. nº ***0897**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Calificación: Leve (artículo 40 apartado g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía).

Posible sanción: La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	63/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 212,50 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 41.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía.

- a. Decomiso de los animales
- b. Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 44.2.c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

SE PROPONE

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Juan G.J., con D.N.I. nº ***0897**, por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento al trabajador municipal DON ANTONIO MACIAS RUIZ que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régi-

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		64/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==			

men Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el importe de la sanción se verá reducido en los supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general en un 20% sobre el importe de cada una de las sanciones propuestas.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	65/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLwv==			

Dicho porcentaje de reducción será del 40% sobre el importe de cada una de las sanciones a imponer cuando se trate de infracciones administrativas susceptibles de ser subsanadas y el presunto infractor proceda a su subsanación antes o durante la tramitación del procedimiento, y en todo caso hasta que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

La persona interesada deberá comunicar y acreditar documentalmente la subsanación de la infracción o infracciones administrativas cometidas. No será necesario acreditar documentalmente aquellos datos que se encuentren inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía, bastando en estos casos con la comunicación de la subsanación.

Con carácter general se consideran infracciones administrativas susceptibles de subsanación las siguientes:

- 1.ª Ser persona propietaria, criadora o tenedora de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia municipal.
- 2.ª Incumplir la obligación de identificar y registrar a los perros, incluidos los potencialmente peligrosos, a los gatos y a los hurones.
- 3.ª No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona infractora podrá interponer recurso en vía administrativa, aunque hubiere renunciado o desistido previamente, con la consiguiente exigencia del importe íntegro de la sanción.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA)

10.1.- Expediente de Intervención 75/24. Aprobación de facturas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	66/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLwv==			

“En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de fiscalización de intervención de fecha 06/03/2024, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2024, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

Relación de Facturas

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO	FECHA FACTURA	F.REGISTRO	EJERCICIO
EXTINTORES LA JANDA S.L.	158	4.235,00	29/02/24	29/02/24	2024
NARVAEZ GUERRERO MONTAÑA	13	9.273,65	29/02/24	29/02/24	2024

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		67/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

17.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 653/23. Extinción de licencia de apertura Plaza de España, 8.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, conocido el Informe de Secretaría de 7 de marzo de 2024 se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada ante este Ayuntamiento por D^a Marisa García Gómez, expediente nº 653/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Técnico de Urbanismo de fecha 01.02.2024.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro municipal escrito identificado con el número 7460 de entradas y suscrito por Doña Marisa García Gómez en el que se requiere solicita baja de licencia de apertura.

Segundo. De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de urbanismo consta, a instancia de la Señora García Gómez, licencia de apertura de bar en local sito en Plaza de España, 8 concedida por la Junta de Gobierno de 9 de diciembre de 2022.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	68/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLw==			

Tercero.- Con fecha 2 de enero de 2023, y tras requerirse a tal efecto, se emite informe por la Policía Local en el que se da cuenta de los siguientes hechos:

Que personados en el lugar de los hechos siendo las 12.30 horas del día 28 de diciembre de 2023, se puede comprobar que dicho local se encuentra cerrado al público, no ejerciéndose ningún tipo de actividad en el mismo desde hace aproximadamente “

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“Primero.- La extinción de las licencias objeto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia se regulan, con carácter general, en el artículo 23 de la misma.

Segundo.- La extinción de la licencia, queda determinada en tres circunstancias concretas:

La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

b) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.

c) La caducidad, una vez declarada ésta de acuerdo a los requisitos legales establecidos.

Tercero.- En el caso de la caducidad de la licencia, el artículo 24 de la citada Ordenanza municipal, en el que se detalla el procedimiento para su declaración, determina los supuestos para su declaración, y entre ellos se contempla la circunstancia de la inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular.

Cuarto.- Ha de tenerse en cuenta que el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 15 dice que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas; y el art. 17.1 establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Por tanto, y con carácter general, las licencias dado su carácter real no caducan, salvo que una norma, como es el caso de la ordenanza municipal, excepcione tal generalidad.

Quinto.- La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Observaciones		Página	69/71	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLww==			

actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

Sexto.- La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Séptimo.- Podrá solicitarse, previo pago de la tasa correspondiente, rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. A partir de ello la Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la renuncia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad de la licencia de apertura de bar en local sito en Plaza de España, 8 concedida por la Junta de Gobierno Local 9 de diciembre de 2022, a través del expediente tramitado a instancia de Doña Marisa García Gómez.

Segundo.- Considerar extinguida la licencia de apertura de licencia de apertura de bar sito en Plaza de España, 8 de acuerdo con lo expuesto en el punto primero de la presente y sin perjuicio de que la misma pudiera ser rehabilitada en los casos y circunstancias legalmente admisibles.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJjLw==	Página	70/71	

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	27/06/2024 11:33:31	
Observaciones		Firmado	26/06/2024 14:11:16	
Url De Verificación	Página		71/71	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/dxTo3pYo1sUKgA0brJJLww=			